



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

**Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO**

---

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°:	25000234200020210092100
Demandante:	ÁLVARO PENAGOS SOLER.
Demandado:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL.
Controversia	Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el proceso promovido por Álvaro Penagos Soler contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL.

### CONSIDERACIONES

A fin de determinar si esta Corporación es competente para conocer del presente asunto resulta necesario acudir a las reglas de competencia señaladas en el artículo 152 del CPACA, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, **cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**” (Negritas fuera del texto)*

Es del caso precisar que, en la demanda se estimó la cuantía por valor de \$ 21´287.204 veintiún millones doscientos ochenta y siete mil doscientos cuatro pesos e pesos (Expediente Digital, Índice 2, documento 4), correspondiente a las sumas reclamadas por concepto de la bonificación mensual a partir del año 2013 y, en el presente asunto tenemos que la demanda fue presentada el día 3 de noviembre de 2021, y para esa fecha la cantidad requerida para que el proceso fuera conocido en primera instancia por esta Corporación debía exceder los cincuenta

salarios mínimos legales vigentes, que era de \$50'749.000 CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE pesos.

En esas condiciones, se observa que esta Corporación no es competente para conocer el presente asunto, ya que la cuantía estimada es inferior a los 50 salarios mínimos legales vigentes; razón por la cual se ordenará la remisión del expediente a los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, adscritos a la Sección Segunda.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

**1. Declarar** la falta de competencia de esta Corporación para conocer el presente asunto, en razón a la cuantía, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**2. REMITIR** el expediente a los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, adscritos a la Sección Segunda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente  
LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO  
Magistrado ponente